RESOLUCIÓN No. 1790 - 30 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de junio de 2013, delegada para la Ordenación del Gasto, y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–REGIONAL BOGOTÁ**, establecimiento público del Orden Nacional creado por Ley 75 de 1968 y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF.

C O N S I D E R A N D O:

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 1084 de 2015, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que en el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

Que, a su vez el Artículo 21 de la Ley 7 de 1979, establece las funciones del ICBF con cargo a su constitución, la cual se encuentra expresa en el Artículo 19 de la norma en cita, que en su numeral (9º) prevé "*...Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo...*".

RESOLUCIÓN No. 1790 **30 SET. 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia. La misma, parte del reconocimiento de los intereses y particularidades de los contextos sociales y culturales en los que se encuentran inmersos los niños y las niñas. Así las cosas, las modalidades de educación inicial, tienen como propósito central atender y promover de manera intencionada el desarrollo integral de la primera infancia. Lo anterior, se logra a través de la participación de un talento humano idóneo cuya función está centrada en planear y gestionar de manera articulada y armónica las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y las niñas, así como generar oportunidades de expresión y comunicación con pares, adultos, y diversidad de experiencias que les permitan construir y comprender el mundo, en coherencia con una concepción de niño y niña como sujeto integral, activo y partícipe de su proceso de desarrollo en coherencia con los fundamentos de política de primera infancia y aquella propia de las comunidades étnicas. Como espacio social y pedagógico en el entorno educativo, la modalidad de educación inicial se convierte en la primera comunidad educativa en la que niños y niñas aprendan a vivir juntos, a conocer, querer y respetar a los demás. En estas se interiorizan las normas básicas de convivencia y de reconocimiento propio de los demás, de la particularidad y la diversidad y de todo lo que sucede en el entorno, y en un escenario de múltiples y variadas experiencias e interacciones pensadas específicamente para la primera infancia.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, priorizó el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyectó una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano, énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*El Pacto por Colombia pacto por la equidad*".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Su domicilio legal es la ciudad de Bogotá y tendrá la facultad para organizar dependencias en todo el territorio nacional.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

Que, a través de su historia, el **ICBF** ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

RESOLUCIÓN No. 1790 30 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

Que el servicio público de bienestar familiar que se brinda a través de los Hogares Infantiles funciona en espacios especializados para atender a los niños y niñas en la primera infancia y está orientada a estos, sus familias y/o cuidadores. Los ambientes o espacios físicos de la modalidad Hogares Infantiles deben favorecer el desarrollo integral, bienestar y seguridad del niño y la niña, e incentivar ambientes abiertos para explorar el mundo físico y social. Tanto a nivel de mobiliario como de espacios, estos requieren estar adaptados a las características y condiciones de los niños y niñas, es decir, propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos que los rodean. Con este propósito, la modalidad de atención que se implementa debe garantizar las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, con suficiencia y calidad.

Que el Centro de Desarrollo Infantil -CDI- surge en el marco de la Política Estatal De Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales. Así mismo el CDI reconoce el derecho de todos los niños y las niñas de Primera Infancia a la Educación Inicial y se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral. La prestación del servicio se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.

Que el servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar surge en el marco de la política de Estado De Cero a Siempre, como una apuesta de educación inicial conducente a la atención integral de niños y niñas en primera infancia, en condición de vulnerabilidad. Su diseño se basa en la experiencia de los Hogares Infantiles y otras modalidades institucionales tradicionales del ICBF. Así mismo, toma elementos de la modalidad institucional del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia – PAIPI, desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF, y otras experiencias locales. Este servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar promueve el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su concepción hasta los dos (2) años a través de procesos pedagógicos significativos, fortalecimiento y acompañamiento a familias y cuidadores y la articulación interinstitucional en cumplimiento de la Política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "Cero a Siempre. Así mismo se constituye en un escenario en el cual se planean y desarrollan las experiencias pedagógicas organizando los ambientes de manera intencionada para lograr su desarrollo integral.

Que la atención en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar se brinda a través de las condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia,

RESOLUCIÓN No. 1790 30 SET 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "*La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...*", así mismo indica "*...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso*".

Que por lo expuesto anteriormente el **ICBF** tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de Aporte, con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia, la atención de los niños y niñas de conformidad con la normativa vigente, en los servicios de Centro de Desarrollo Infantil – CDI. Hogar Infantil- HI, Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión, Desarrollo Infantil en Medio familiar- DIMF

Que la Regional, procederá a celebrar contratos de aporte con las **EAS** de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el **ICBF** con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme al Manual Operativo de la modalidad.

Que, a través del Contrato de Aportes, previsto por el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que aporte al cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, a través de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil – CDI. Hogar Infantil- HI, Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión, Desarrollo Infantil en Medio familiar- DIMF

Que los contratos a celebrar se suscriben con entidades sin ánimo de lucro de conformidad con el título IV del Manual de Contratación Vigente.

Que de acuerdo con lo anterior, las entidades sin ánimo de lucro cumplen con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre regulada por la Ley 1804 de 2016, en el marco del servicio Hogares Comunitarios de Bienestar, de conformidad con los Manuales Operativos, lineamientos, directrices y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente y los requisitos señalados en la IP-003-2019 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. 1790 30 SET. 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

Que la modalidad de contratación se encuentra fundamentada en el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza: *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de* ***contratación directa*** *el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos previos.*

Que, *la causal para contratar directamente es el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "Convenios o Contratos Interadministrativos. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

Que, los objetos de los contratos a celebrar en las diferentes modalidades son:

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Hogares Infantiles -HI-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI- y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con los Manuales Operativos de las Modalidades Institucional y Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

Que, el presupuesto con que cuenta la entidad para la asunción de los compromisos derivados de la presente contratación, está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá mediante Resolución N°12015 de 31 diciembre 2019, "Por la cual se comunica el presupuesto de Gastos de la Regional Bogotá para la Vigencia fiscal del año 2020", Resolución 0419 del 29 de enero de 2020 y Resolución 1096 del 11 de febrero 2020, "Por la cual se autoriza un traslado dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" para la vigencia fiscal del año 2020"; para el siguiente ítem para afectación de gasto:

PROYECTO			**NOMBRE**		
C-4102-1500-18			APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL		
RUBRO	**DENOMINACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**
C-4102-1500-18-0-4102001-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	NACION	639.707.480,00
				PROPIOS	684.684,00

RESOLUCIÓN No. 1790 30 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

Que los estudios previos de que trata los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados por la Coordinadora del Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida, bajo la debida proyección de los recursos necesarios para lograr cumplir con el objeto contractual y la debida gestión pública, los cuales se pueden encontrar publicados en la página de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y en la oficina del Grupo de Contratación del ICBF Regional Bogotá, ubicada en la Av. Cra 50 No. 26-51 – Primer Piso.

Que, Por las razones anteriormente expuestas, la Dirección del ICBF regional Bogotá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de los contratos de aporte en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil – CDI. Hogar Infantil- HI, Desarrollo Infantil en Medio familiar- DIMF bajo la modalidad de Contratación Directa, dado que la Administración Publica requiere cumplir con la Prestación del servicio dirigido a la atención de los niños, niñas y/o adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Contratos de Aporte, acudiendo a la modalidad de selección de **CONTRATACION DIRECTA**, con entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de Bienestar.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF en las instalaciones ubicadas en la AV Cra 50 No 26-51, o en la página de Colombia Compra eficiente – Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto que ampara el presente proceso de contratación directa está dentro del asignado a ICBF Regional Bogotá en Resolución N°12015 de 31 diciembre 2019, Resolución 0419 del 29 de enero de 2020 y Resolución 1096 del 11 de febrero 2020, para el siguiente ítem para afectación de gasto:

PROYECTO			NOMBRE		
C-4102-1500-18			APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL		
RUBRO	**DENOMINACIÓN**	**DEPENDENCIA**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**PRESUPUESTO**
C-4102-1500-18-0-4102001-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA - APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	161	SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA	NACION	639.707.480,00
				PROPIOS	684.684,00

RESOLUCIÓN No. 1 7 9 0 30 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE PARA LOS SERVICIOS CDI, HI, DIMF"

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y demás decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente contrato se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SET 2020

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Jessica Alejandra Corredor Velásquez Abogada Grupo de Contratación		30/09/2020
Aprobó y control legal	Gracia Emilia Ustariz Beleño– Coordinadora Grupo de contratación		30/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			